



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2133

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO, SE IMPONE UNA MULTA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el Informe Técnico No. 14462 del 11 de diciembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 3720 del 2 de octubre de 2008, mediante la cual decidió abrir una investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, formulando pliego de cargos en contra de COLOMBIA MOVIL S.A. ESP., identificada con el NIT No. 830.114.921-1.

Que la Resolución 3720 de 2008, fue notificada personalmente a MAGDA XIMENA FERNANDEZ CAMPOS, en su calidad de Apoderada de la empresa investigada, el día 11 de febrero de 2009, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo; informándosele sobre el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación, para presentar los descargos correspondientes y para aportar o solicitar la práctica de pruebas aptas para ejercer su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

Que estando dentro del término legal, ANA MARINA JIMENEZ POSADA, en su calidad de Representante legal de COLOMBIA MOVIL S.A. ESP, mediante escrito radicado bajo el No. 2009ER8785 del 25 de febrero de 2009, presentó descargos



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2133

sobre los hechos materia de investigación, aceptando los cargos formulados en los siguientes términos:

*"... Una vez notificados de la apertura de la infracción realizamos una visita a la Diagonal 47 Sur No. 54 - 15 r de la localidad de Kennedy y **Verificado el incumplimiento de la norma de publicidad exterior visual, procedimos a remover** el logo Tigo del muro ubicado en la dirección citada, lo cual puede verificar en la foto que anexamos a los presentes descargos o realizando una visita técnica a dicha dirección.*

Tomando en cuenta que, por iniciativa propia estamos realizando las labores necesarias para la remoción del elemento de publicidad exterior visual solicitamos sea tomada en cuenta esta circunstancia como atenuante de la infracción al momento de imponer la sanción sugerida en numeral 4.4 del concepto técnico que cita en la Resolución 3720.

PETICION

- 1. Que sea tomada en cuenta esta circunstancia atenuante de la infracción de que hablan los considerandos de los presentes descargos.*
- 2. Practicar las pruebas solicitadas en este escrito de descargos.*
- 3. Una vez se verifique el pago de la sanción, archivar la investigación ambiental iniciada mediante la Resolución 3720 de 2008.*

Que frente a los descargos presentados, esta Dirección considera que ante el reconocimiento expreso por parte de COLOMBIA MOVIL S.A. ESP, del incumplimiento de las normas ambientales vigentes relacionadas con la publicidad exterior visual, se cuenta con los elementos necesarios para sancionar a la Sociedad investigada, toda vez que el reconocimiento de la violación normativa, lo realiza la Representante Legal de la sociedad y los hechos reconocidos son susceptibles de confesión.

Que visto lo anterior, no existe necesidad de acudir a medios adicionales de prueba, pues se considera que el reconocimiento expreso que hace la representante legal de la sociedad investigada, sumado al acervo probatorio obrante en el expediente, es suficiente para decidir de fondo el asunto objeto de estudio.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2133

Que de acuerdo con lo expuesto, se establece plenamente la violación de las normas de publicidad exterior visual contenidas en los cargos primero, segundo y tercero del artículo segundo de la Resolución No. 3720 del 2 de octubre de 2008, por parte de COLOMBIA MOVIL S.A. ESP, al haber instalado un elemento de publicidad exterior visual tipo mural en la Diagonal 47 sur No. 54 – 15 r de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sin contar con registro, haciendo alusión al patrocinador y encontrándose sobre plano de fachada, no perteneciente al local.

Que en consecuencia, se determinará la sanción a imponer y el monto correspondiente.

Que para lo anterior, Deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

Que para el momento de la iniciación de la presente actuación, se encontraba vigente la Resolución 1944 de 2003 y en este orden de ideas se acoge parcialmente lo sugerido en el Informe Técnico No. 14462 del 11 de diciembre de 2007, que en lo pertinente, estableció:

"3.3. De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1944 de 2003 y el artículo 32 del Decreto No. 959 de 2000 y conjugando los siguientes factores: Tipo de elemento, ubicación en altura, ubicación en posición, el grado de afectación encontrada fue de 1.81 sobre 100.

3.4 La situación amerita imponer una multa de 1,5 salarios mínimos legales mensuales (SMDLV) según el grado de afectación.

Teniendo en cuenta la sugerencia contenida en el informe técnico 14462 del 11 de diciembre de 2007, la multa inicialmente sería de uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$772.500.00) M/cte.; de acuerdo con los cargos primero, segundo y tercero, formulados en el Artículo 2 de la Resolución No. 3720 del 2 de octubre de 2008.

Que para establecer el monto de la sanción, deben tenerse en cuenta el reconocimiento expreso que el investigado hace sobre el incumplimiento de las

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2133

normas sobre publicidad exterior visual y su petición referente a que sea tomada en cuenta las circunstancias atenuantes de reconocer la infracción y de tomar las acciones tendientes a remover el elemento de publicidad instalado en forma irregular.

Que visto lo anterior, es procedente acceder a la solicitud de atenuación de la pena a imponer y apartarse en cuanto al monto de la sanción, de la recomendación contenida en el informe técnico No. 14462 del 11 de diciembre de 2007, dado que están debidamente comprobados tanto el reconocimiento expreso de la infracción, como la conducta desplegada para remover el elemento de publicidad exterior visual.

Que se deberá graduar la sanción, aplicando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los cuales buscan por una parte prohibir el exceso a la hora de la imposición de las sanciones, graduándolas teniendo en cuenta criterios como: la responsabilidad, la reiteración, el daño causado; sin que en todo caso resulte más favorable para el infractor la comisión de la infracción, que el cumplimiento de la norma; y por otro lado, la materialización de la equidad y la justicia frente a cada caso en particular, donde la administración debe fundamentar claramente los motivos que la llevan a establecer el monto de determinada sanción.

Que para decretar la sanción, se deben aplicar los parámetros contenidos en la Circular expedida por la Dirección Legal Ambiental que regula la tasación de multas en los procesos sancionatorios adelantados por la secretaria Distrital de Ambiente:

Que en consecuencia se debe emplear la siguiente fórmula:

$$\text{MULTA NETA} = (\text{MULTA BASE}) \times (1 - \text{ATENUANTES})$$

Que para establecer el grado de atenuación aplicable para el caso en estudio, se deben tener en cuenta los siguientes elementos contenidos en la Circular expedida por la Dirección Legal Ambiental que regula la tasación de multas en los procesos sancionatorios adelantados por la secretaria Distrital de Ambiente: 1) Buena conducta anterior, entendiéndose por tal, el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción. 2) Realización de las acciones destinadas a resarcir el daño o



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2133

compensar el perjuicio causado al remover la publicidad exterior visual ilegalmente instalada.

Que por lo expuesto, se le asigna el factor 0.2 referente a la buena conducta y 0.25 referente a la realización de las acciones destinadas a resarcir el daño.

Que para el caso en estudio la fórmula a aplicar es la siguiente:

MULTA NETA = \$772.500 X (1 - 0.2 - 0.25)
MULTA NETA = \$772.500 X 0.55
MULTA NETA = \$424.875

Que en consecuencia, la multa neta a imponer por la infracción a las normas ambientales, equivale a CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 424.875.00) M/cte.; de acuerdo con los cargos primero, segundo y tercero formulados en el Artículo 2 de la Resolución No. 3720 del 2 de octubre de 2008.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: "*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "...b.) *Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal e), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2133

"(...) a) Expedir los actos administrativos que resuelven de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a COLOMBIA MOVIL S.A ESP, identificada con NIT. 830.114.921-1, por el incumplimiento de las normas de publicidad exterior visual contenidas en los cargos primero, segundo y tercero del artículo segundo de la Resolución No. 3720 del 2 de octubre de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer a COLOMBIA MOVIL S.A. ESP, multa por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 424.875.00) M/cte, por el incumplimiento de las normas de publicidad exterior visual contenidas en los cargos primero, segundo y tercero del artículo segundo de la Resolución No. 3720 del 2 de octubre de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto M-05-502 Publicidad Exterior Visual, en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 – 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2133

en concordancia con la Ley 6ª de 1992.

ARTÍCULO CUARTO.- La multa impuesta mediante la presente providencia no exime a COLOMBIA MOVIL S.A. ESP., del cumplimiento de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente providencia a la Doctora ANA MARINA JIMENEZ POSADA, en calidad de Representante Legal de COLOMBIA MOVIL S.A. ESP., o a quien haga sus veces, en la Carrera 9 A No. 99-02, Piso 5 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín Ambiental que para el efecto disponga, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Resolución No. 3720 del 2 de octubre de 2008

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

